



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00301 00  
**EJECUTANTE** : MARIA ALEJANDRA AGUDELO ARDILA Y OTROS  
**EJECUTADO** : MUNICIPIO DE URIBE - META Y CORPORACIÓN  
FE Y ALEGRÍA EN LIQUIDACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL** : EJECUTIVO  
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES  
**TIPO PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

---

El apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo institucional de este Despacho, el día 22 de febrero de 2023, solicita se ordene el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas de los bancos que posea el municipio de Uribe - Meta en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, Bogotá, Agrario de Colombia, Davivienda, Caja Social, Av Villas, Occidente, CorpBanca, Itaú y Banco de la República.

Para resolver, encuentra el Despacho que, conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En ese orden, dado que, dentro del sub examine la obligación no ha sido satisfecha, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, con fundamento en el procedimiento establecido para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios consagrado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará por Secretaría librar los oficios a las entidades bancarias arriba señaladas, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. En los oficios se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables, no podrá hacerse efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar la respectiva entidad al Despacho.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cualquier cuenta bancaria (corriente o de ahorros) de los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, Bogotá, Agrario de Colombia, Davivienda,



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Caja Social, Av Villas, Occidente, CorpBanca, Itaú y Banco de la República., que sean de propiedad del Municipio de Uribe – Meta, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, limitándose la medida a la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

**SEGUNDO.** Por Secretaría, líbrense los oficios a las entidades bancarias arriba señaladas, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables, no podrá hacerse efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar a este Despacho judicial.

**TERCERO.** En caso de resultar excesivo el embargo, una vez sea practicado y puestos a disposición de este Despacho los dineros, se procederá conforme lo indicado por el artículo 600 del C.G.P., en cuanto a la reducción de embargos se refiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**

Juez